

**Constancia secretarial: 06/10/2020.** Se deja constancia en el sentido que el demandado JOSÉ TULIO VERGARA CASTAÑEDA fue notificado por AVISO el día 20 de agosto de 2020. Los términos transcurrieron así:

Tres días para retirar copias: 21-24-25 de agosto de 2020

10 días para excepcionar: 27-28-31 de agosto– 1-2-3-4-7-8-9 de septiembre de 2020.

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CHEC S.A. E.S.P.  
NIT 890800128-6  
DEMANDADO: JOSÉ TULIO VERGARA CASTAÑEDA  
C.C. No. 10.231.142

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.408.492) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No.15595.

b.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, liquidados al 1.41% por concepto de

intereses de plazo dejados de cancelar desde el 16 de enero de 2019 hasta el 14 de agosto de 2019.

c.- Por los intereses mora sobre la suma de \$4.408.492, liquidados desde el 15 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación; la práctica de la liquidación del crédito; y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ TULIO VERGARA CASTAÑEDA y a favor de la CHEC S.A. E.S.P., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**